

Sabanalarga-Atlántico, diciembre 1 de 2020

Rad. SUCESSION #08-638-40-89-001-2018-00114-00.

Demandante: Héctor Vizcaíno Pava- Ana Milena Acuña Peña- William Francisco Sánchez Toro- Maryori Padilla Ramos (Acreedores Hereditarios)

Herederos: Abel Alberto Daza Cera, Abelardo Enrique Daza Cera-Rossana Edith Daza Cera- Sandra Milena Daza Cera.

Causantes: Abel Daza Barandica – Edith del Socorro Cera de Daza

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, de Sucesión Intestada en donde se encuentran como causantes **Abel Josué Daza Barandita y Edith Del Socorro Cera De Daza** a través de apoderado judicial, en el cual los herederos reconocidos Rosana Edith, Sandra Milena y Abelardo Enrique Daza Cera, por medio de escrito presentado el 27 de Julio de 2020, manifiestan que acepta la asignación diferida como herederos de los causantes antes indicados, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que los **herederos reconocidos Rosana Edith, Sandra Milena y Abelardo Enrique Daza Cera**, se dirigen al despacho manifestando que Aceptan la herencia bajo la modalidad de Beneficio de Inventario sobre todos los bienes relictos dejados por los causantes señores **Abel Josué Daza Barandica y Edith Del Socorro Cera De Daza** con fundamento el artículo 488 . Numeral 4° en armonía con el artículo 492 del C. G. P.

DE igual manera el despacho considera pertinente en requerir al Heredero deudor señor **Abel Alberto Daza Cera** para que manifieste al despacho si acepta la herencia pura y simple o bajo la modalidad de beneficio de inventario , para lo cual el despacho le concede el término establecido en el artículo 492 del C. P. C , con la advertencia que como esta sucesión es iniciada por un acreedor hereditario y surtido como se encuentra el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesor al, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase aceptada la herencia bajo la modalidad de beneficio de inventario por los herederos reconocidos señores **Rosana Edith, Sandra Milena y Abelardo Enrique Daza Cera** sobre todos los bienes relictos dejados por los causantes señores **Abel Josué Daza Barandica y Edith Del Socorro Cera De Daza** de conformidad a la norma antes citada y por las consideraciones ya señaladas

Segundo.- Ordénese requerir al Heredero deudor señor **Abel Alberto Daza Cera** para que manifieste al despacho si acepta la herencia pura y simple o bajo la modalidad de beneficio de inventario , para lo cual el despacho le concede el término establecido en el artículo 492 del C. P. C , con la advertencia que como esta sucesión es iniciada por un acreedor hereditario y surtido como se encuentra el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesor al, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA-

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR
ESTADO No. 96 DE FECHA
02-12-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513eb7f59d0dac43fc37288fda6d9dbb251623b3c45fc05d386a7df79e8b4533**
Documento generado en 01/12/2020 02:07:55 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>